



El Rector General de la Universidad de Guanajuato, Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, 6° fracción X, 19 y 21 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como en los artículos 69 y 95 del Reglamento del Personal Académico vigente, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA

Primero. Personal de Apoyo Académico.

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento del Personal Académico, se considera como Personal de Apoyo Académico, a quien auxilia en la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión, supervisado por un profesor, la autoridad ejecutiva de una entidad académica o el titular de la dependencia administrativa de adscripción y que ostenta algún nombramiento de los referidos en el artículo 71 del Reglamento en comento.

Segundo. Finalidad del Apoyo para la Superación Académica.

El Apoyo para la Superación Académica al que alude el artículo 95 del Reglamento del Personal Académico, es una prestación que tiene como finalidad otorgar al Personal de Apoyo Académico de la Universidad de Guanajuato, una licencia con goce de sueldo de hasta por un máximo de seis meses para culminar un proyecto de formación académica, con el objetivo de fortalecer las funciones esenciales que se desarrollan en su entidad de adscripción.

Tercero. Proyecto de formación académica.

Se considera como proyecto de formación académica a las actividades de actualización disciplinar, estancias, proyectos de investigación, proyectos de vinculación con el sector productivo y social, entre otros, acreditados por instituciones de educación públicas o privadas que proporcionan al Personal de Apoyo Académico conocimientos sobre los avances disciplinares en su área, enriqueciendo su experiencia y formación académica.

En el Proyecto de formación académica, no se considerará el otorgamiento de la licencia con goce de sueldo para elaboración de tesis y sustentación de examen recepcional de licenciatura o posgrado, toda vez que, por su naturaleza esta prestación se encuentra regulada en la Clausula XXI del Contrato Colectivo de Trabajo de la Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato (ASPAAUG).



Cuarto. Conservación de los derechos.

El Apoyo a la Superación Académica, permite al Personal de Apoyo Académico separarse de sus actividades académicas o administrativas regulares, durante el periodo que dure la licencia otorgada y, por lo tanto, mantendrá sus derechos y obligaciones con la Universidad, generando antigüedad, pudiendo participar en los procesos de promoción de categoría y en las convocatorias para ocupar plazas de profesor de carrera.

Quinto. Órgano colegiado competente para otorgar el Apoyo a la Superación Académica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7° fracción V y 95 del Reglamento del Personal Académico, los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, son los órganos colegiados competentes para conocer y, en su caso, otorgar el Apoyo para la Superación Académica.

Sexto. Requisitos para el otorgamiento del Apoyo a la Superación Académica.

Los requisitos para otorgar el Apoyo a la Superación Académica son los siguientes:

- I. Presentar una solicitud por escrito, en el que el solicitante exponga sus motivos para disfrutar de la licencia con goce de sueldo, así como el impacto para su área de desarrollo.
- II. Haberse desempeñado con nombramiento definitivo como Personal de Apoyo Académico, durante un mínimo de seis años consecutivos a la fecha de la presentación de la solicitud.
- III. Haberse distinguido por su labor de apoyo académico o administrativo de manera satisfactoria en su área de desempeño.
- IV. Presentar un proyecto pertinente de Superación Académica alineado al marco de planeación y desarrollo institucional, que le permita obtener conocimientos actualizados, enriquecer su formación académica y experiencia profesional en su área disciplinar. Deberá indicar la institución en donde se pretenda desarrollar el proyecto, la metodología a utilizar, el cronograma de actividades, así como los productos y documentos comprobatorios a entregar, que acrediten la culminación de dicho proyecto.
- V. Que el proyecto de Superación Académica se encuentre vinculado con las actividades prioritarias de su área; y
- VI. Que el inicio y término de la licencia solicitada, coincida con el inicio y término del periodo escolar, de tal forma que, la entidad académica o dependencia administrativa de adscripción, pueda realizar una adecuada



planeación para que no se afecte la función sustantiva, en su vertiente educativa o de administración, conforme al Plan de Desarrollo de la entidad correspondiente.

Séptimo. Procedimiento para el otorgamiento del Apoyo para la Superación Académica.

El procedimiento para el otorgamiento del Apoyo para la Superación Académica, se realizará de la siguiente manera:

I. Solicitud y proyecto de formación académica.

La solicitud y el proyecto de superación deberán ser presentados ante el Director de la División o Escuela o Titular de la dependencia administrativa, según corresponda, con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en la que se planea comenzar la vigencia de la licencia con goce de sueldo, ambos documentos deberán contar con el visto bueno del superior jerárquico del solicitante.

Cuando exista una causa excepcional plenamente justificada, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente, podrá atender solicitudes de superación académica en un plazo menor al señalado en el párrafo que antecede.

II. Verificación de los criterios y requisitos para el otorgamiento del Apoyo para la Superación Académica.

El Director de la División o Escuela, o Titular de la dependencia administrativa, según corresponda, verificará en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, si el Personal de Apoyo Académico reúne los criterios y requisitos solicitados. En caso de faltar alguno, se le requerirá por escrito para que en un plazo de tres días hábiles lo presente, apercibido que, de no cumplirse con lo requerido, se desechara la solicitud. Una vez verificado el cabal cumplimiento de los criterios y requisitos, a la brevedad se turnará el expediente al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente para su análisis y resolución.

III. Otorgamiento del Apoyo para la Superación Académica.

El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente, resolverá sobre el otorgamiento de la licencia con goce de sueldo dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente, de la siguiente manera:

Autorizarlo en todos sus términos;

Autorizarlo con modificaciones. En el caso que el solicitante esté de acuerdo con la modificación, deberá manifestar por escrito la aceptación de dichas modificaciones y atenderlas en los tiempos establecidos por el Comité. Si las modificaciones no son aceptadas por el solicitante, podrá presentar un escrito ante



el Comité en donde exprese los argumentos sobre el por qué debería otorgársele la licencia solicitada, en los términos planteados por éste. En caso de que el Comité confirme su decisión, el solicitante podrá impugnar la resolución mediante el recurso de revisión ante el Comité Revisor correspondiente;

No autorizarlo. El solicitante que no se encuentre conforme con la resolución emitida por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, podrá interponer un recurso de revisión ante el Comité Revisor correspondiente, en los términos del Título Quinto Capítulo Único del Reglamento del Personal Académico.

IV. Notificación de la Resolución del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción sobre el otorgamiento del Apoyo para la Superación Académica. Las resoluciones emitidas por los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y se notificarán de manera personal al solicitante y al superior jerárquico de éste en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes de haberse emitido dicha resolución. Además, se notificará a la instancia de recursos humanos de la entidad para lo conducente.

V. Entrega del Informe de Proyecto de Superación Académica.

Transcurrido el tiempo autorizado de la licencia con goce de sueldo, el Personal de Apoyo Académico rendirá un informe de las actividades realizadas ante el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente, y deberá presentar la constancia emitida por la institución receptora, y en su caso, la evidencia de los productos generados conforme al proyecto autorizado.

En el caso que, a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción el solicitante no haya cumplido cabalmente con lo establecido en su proyecto autorizado de Superación Académica o no presente la documentación comprobatoria, éste deberá reintegrar el salario por el tiempo que estuvo disfrutando de la licencia y se dará aviso a la instancia universitaria competente para lo conducente.

Octavo. - Diferimiento del goce del Apoyo para la Superación Académica.

Cuando el Personal de Apoyo Académico satisfaga todos los criterios y requisitos solicitados para el otorgamiento del Apoyo para la Superación Académica y sea reconocido su derecho por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente y, por circunstancias no imputables al solicitante no le fuera otorgado su goce o por circunstancias plenamente justificadas no pueda hacer uso de la licencia, podrá solicitar al Comité el diferimiento de la concesión en un plazo no mayor a un año considerando la fecha de aprobación, previo acuerdo con su superior jerárquico y el Titular de la Dependencia Académica o Administrativa de su adscripción.



Noveno. Inicio de la vigencia.

Los presentes lineamientos fueron emitidos el día 07 de marzo de 2019 e iniciarán su vigencia el 15 de marzo de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado en la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, a los 07 días del mes de marzo de 2019.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 07 de marzo de 2019.- El Rector General de la Universidad de Guanajuato, **Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino.**- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 15, 81 y 83, FRACCIÓN VII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA**, emitidos por el Rector General de la Universidad de Guanajuato el 07 de marzo de 2019 y publicados en la Gaceta Universitaria el 13 de marzo de 2019. **DOY FE.**